



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE: ALISON BRIGITTE BARBOSA MAYORGA y OTRA
DEMANDADO: MELANNY LORENA GARCÍA MAYORGA y OTRA
RADICACIÓN: 2016-00587

Se cita a las partes para que asistan a la diligencia a rendir interrogatorio, a conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia y, se les advierte a estos y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos, excepto en caso de justificación que fundamente fuerza mayor o caso fortuito, conforme al inciso 3° del numeral 3° del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Jueza

NB

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>89</u> del <u>26 NOV 2018</u> LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE: ALISON BRIGITTE BARBOSA MAYORGA y OTRA
DEMANDADO: MELANNY LORENA GARCÍA MAYORGA y OTRA
RADICACIÓN: 2016-00587

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de octubre de 2.018. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018)

Procede el Despacho a fijar fecha para la realización de la audiencia prevista en el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, por lo que se fija la hora de las **2:00 P.M. del día 13 del mes de FEBRERO del año 2019**, la que se realizará en la sala de audiencias oficina **No. 218** ubicada en el segundo piso de la Torre **B**, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

De igual manera, se decretan las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES: Se accede al decreto de los testimonios de los señores **MANUEL RICARDO MARÍN JIMÉNEZ** y **YOLANDA MARÍN JIMÉNEZ**.

INTERROGATORIO DE PARTE: Por ministerio de la ley, el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

POR LA PARTE DEMANDADA:

La curadora Ad-litem de las demandadas solicitó tener como pruebas las que se allegaron con la demanda.